República de
Colombia

Departamento del Tolima Juzgado
Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	73595408900320220009800
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante:	ZOOM CONSTRUCTORA S.A NIT.892.002.290-5
Incidentado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACION -SECRETARIA DE HACIENDA.
Asunto:	Requerimiento al Superior

La empresa ZOOM CONSTRUCTORA S.A identificada con NIT.892.002.290-5, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado del 18 de Agosto de 2022, dentro del acción de tutela instaurada en contra de Alcaldía Municipal de Purificación -Secretaria de Hacienda y Administrativa.

Mediante auto del 15 de septiembre de 2020, se require cumplimiento de la sentencia de tutela, y ordenó requerir a la Alcaldia Municipal de Purificacion Tolima -Secretaria de Hacienda y Administrativa , para que informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

El 20 de septiembre del ario en curso, el Secretario de Hacienda y Administrativa - MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO, dio respuesta al requerimiento, e informó que *"La resolución de orden judicial debe realizarse sin afectación de otros derechos de carácter fundamental que la nulidad que fue decretada llegaría a afectar, es por ello que ruego a su despacho determinar un termino prudencial para la realización. Dada que la expresión de esta administración ya realizo el levantamiento de medidas cautelares las cuales incidirían en el presunto daño al contribuyente. Este despacho en obediencia y respeto al fallo de acción de tutela pide ampliación de términos para obtener la información y documentos con el sustento factico o legal y una vez realizada enviará constancia de lo actuado a su despacho"*

Frente a la anterior manifestación, el despacho en auto del 22 de septiembre del presente año, ordeno dar traslado de la citada respuesta a la accionante, a fin de verificar el cumplimiento al fallo de tutela objeto de desacato. Por lo que, el 22 de septiembre del ario en curso, la empresa ZOOM CONSTRUCTORA S.A allego al correo electronico del despacho, informando la persitencia del incumplimiento por parte del a entidad incidentada, detallando (…) *"NO se ha expedido los oficios de desembargo de las cuentas bancarias de ZOOM CONSTRUCTORA S.A., que es el único documento que tienen como valido las entidades bancarias para proceder con el desembargo de las cuentas. Adicionalmente, el día lunes veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se solicitó a la Alcaldía de Purificación – Tolima, mediante correo electrónico copia de los oficios y soportes de las notificaciones dirigidos a las entidades bancarias de conformidad con el fallo de tutela, solicitud que a la fecha se encuentra sin respuesta".*

De igual forma el dia 26 de septiembre, se corroboro la información por medio de llamada Telefonica y de manera clara y concreta el Auxiliar Juridico de la empresa *(zoom*), el señor CAMILO ANDRES BELTRAN GARZON, hace saber que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Que, debido a ese incumplimiento por la parte incidentada, se siguen viendo vulnerados los derechos decretados y protegidos en el fallo de tutela.

Por lo anterior, el despacho considera que le asiste razón a la parte actora cuando en su escrito informa que la parte incidentada no ha dado cumplido de manera integral a lo ordenado en el fallo de tutela. Por lo tanto, se continuará con el tramite respectivo.

Dentro de la sentencia de tutela del 31 de agosto de 2022, proferida por este despacho se emitió la siguiente orden:

SEGUNDO.-DECRETAR LA NULIDAD *de todo lo actuado, inclusive desde el auto número 0296 del 2 de mayo de 2019, MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva, a favor del MUNICIPIO DE PURIFICACION y en contra de ZOOM CONSTRUCTORA S.A., o de quien posea a cualquier título y/o haya adquirido el inmueble identificado catastralmente con el NÚMERO 000100120077000, ACTUAL PROPIETARIO-POSEEDOR-USUFRUCTUARIO-TENEDOR HEREDEROS, proferido dentro del expediente de cobro coactivo No. 18100110001345.Por haberse configurado la vulneración al debido proceso y al derecho de defensa del actor.*

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS *en el auto número 00296 del 2 de mayo de 2019, proferidas dentro del proceso por cobro coactivo No. 18100110001345, promovido por la Alcaldía Municipal –Secretaria de Hacienda de Purificación, Tol., en contra de ZOOM CONSTRUCTORA S.A., en virtud a la nulidad decretada a toda la actuación del citado tramite, generando en consecuencia la suspensión de todos los efectos que se derivaron del mismo y las que se ya se hayan materializado se dejaran sin valor ni efecto. Oficiar en tal sentido a los entes respectivos y a quienes se les comunico las medidas cautelares.*

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que una vez requerido el responsable del cumplimiento del fallo de tutela, este no acata la orden, el Juez se dirigirá al Superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

Así las cosas, en cumplimiento de las directrices trazadas por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, dispondrá requerir al Alcalde Municipal de Purificación Tolima -CRISTIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA, en calidad de superior, encargado de vigilar el comportamiento de los agentes y sancionar las violaciones a las leyes y reglas. De quien debía acatar con lo ordenado en el fallo de tutela, para que haga cumplir el mencionado fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, pues es claro que no se ha cumplido en su totalidad con lo ordenado.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE a través de correo al alcalde Municipal de Purificación Tolima -CRISTIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, haga cumplir el fallo de tutela del 18 de agosto de 2022, proferido dentro de la acción de tutela instaurada por Daniel Arturo Cespedes Rojas, en calidad de Representante Legal de Zoom Constructora S.A.

Del mismo modo y en el mismo término, deberá remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: Comuníquesele a las partes a través de los medios virtuales esta decisión.

N O T I F Í Q U E S E,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ